DESPACHO ALCALDESA

Dosquebradas, 15 de Junio de 2010

ACUERDO No. 004

11 de Junio de 2010

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACION SALARIAL MENSUAL DE LA ALCALDESA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

LUZ ENSUEÑO BETANCUR BOTERO
Alcalde Municipal

JORGE ANDRES CORREA VALENCIA
Asesor Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 004
(JUNIO 11 DE 2010)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACION SALARIAL MENSUAL DE LA ALCALDESA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA 2.010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De manera atenta me permito presentar ante la Corporación, el presente proyecto de acuerdo, el cual tiene por objeto establecer la asignación salarial mensual de la alcaldesa municipal de Dosquebradas para la vigencia correspondiente al año 2.010.

El fundamento legal de este proyecto está constituido por los artículos 10 y 12 de la Ley 4 de 1.992, en ejercicio de los cuales el Gobierno Nacional, profirió el **DECRETO Nro. 1396,** de fecha **26 de Abril de 2.010,** mediante el cual fijaron los límites máximos salariales para los Gobernadores y Alcaldes, los cuales surtirán efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2.010.

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 49 de 1.987, la asignación mensual de los Alcaldes será establecida por el respectivo Concejo Municipal, teniendo en cuenta los mínimos y máximos que establezca el Gobierno Nacional. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que esa Corporación, mediante acuerdo, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, proceda a fijar el salario mensual de la señora alcaldesa para la presente vigencia.

Por lo anterior, pongo a consideración y estudio de los Honorables Concejales, el proyecto de acuerdo anexo.

Atentamente,

CLAUDIA LILIANA MONTES GUERRERO
Alcaldesa Municipal (E)

ADRIANA LOAIZA JIMENEZ
Directora Administrativa

JORGE ANDRES CORREA VALENCIA
Asesor Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 004
(JUNIO 11 DE 2010)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACION SALARIAL MENSUAL DE LA ALCALDESA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA 2.010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de Dosquebradas – Risaralda, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 49 de 1.987, Ley 136 de 1.994, Ley 617 de 2.000 y el Decreto Presidencial Nro. 1396 de 2.010.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Establecer como asignación básica mensual que devengará la señora Alcaldesa Municipal de Dosquebradas, entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diez (2.010), la suma de **NUEVE MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($9'005.594.oo).**

ARTICULO 2: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Presidencial Nro. 1396 del día 26 de abril de 2.010, se reconocerá a la Señora Alcaldesa Municipal la **Bonificación de Dirección** a que se refiere el Decreto 4353 de fecha Diciembre 22 de 2.004, proferido por el Presidente de la República, modificado por el Decreto 1390 de 2.008.

ARTICULO 3: Hacen parte del presente Acuerdo Municipal, y el decreto 1396 del 26 de abril de 2010 en su artículo 3º, la certificación expedida por el Director Financiero del Municipio, en la que consta que existe suficiencia presupuestal para atender los gastos que demanda el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias, en especial lo contemplado en el artículo 1 del Acuerdo Nro. 004 de fecha 08 de abril de 2.009 y surte efectos fiscales a partir del 1º. de Enero de 2.010.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).

HÉCTOR HINCAPIÉ ESCOBAR
Presidente

LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General

Concejo Municipal
Dosquebradas

CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 004
(JUNIO 11 DE 2010)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Segunda el día tres (3) de junio de dos mil diez (2010) y remitido a la plenaria para segundo debate el mismo día, siendo aprobado por la plenaria el once (11) de junio cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el articulo 73, incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA: CLAUDIA LILIANA MONTES GUERRERO
Alcaldesa (e)

FECHA: 11 JUNIO DE 2010

LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General

REMISION: Me permito remitir el Acuerdo número 004 del 11 de junio de dos mil diez (2010), a la Señora Alcaldesa Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy once (11) de junio de dos mil diez (2010).

LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÙBLICAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

CERTIFICA

Que, en el Presupuesto de la vigencia 2010, existe el rubro presupuestal No, 0409.0.71.1101.2110101, denominado Sueldo Personal Nómina, con una apropiación inicial de $3.397.678.773=, lo anterior para adelantar proyecto de acuerdo de asignación civil de la presente vigencia de la Alcaldesa Municipal

Para constancia se firma a los veintiséis (26) días del mes de abril del dos mil diez (2.010).

P.T.
OSCAR MARÍN BETANCOURT
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

Recibido 26/04/2010

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 1396 DE 2010

(26 ABR 2010

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

ARTÍCULO 2°. A partir del 1° de enero del año 2010 y atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORIA	LÍMITE MAXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	$10.628.426
PRIMERA	$9.005.594
SEGUNDA	$8.659.224
TERCERA	$7.450.723
CUARTA	$7.450.723

ARTÍCULO 3°. A partir del 1° de enero del año 2010 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORIA	LÍMITE MAXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	$ 10.628.426
PRIMERA	$ 9.005.594
SEGUNDA	$ 6.509.441
TERCERA	$ 5.221.608
CUARTA	$ 4.368.092
QUINTA	$ 3.517.997
SEXTA	$ 2.657.978

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes y se dictan disposiciones en materia prestacional".

ARTÍCULO 4°. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será diez millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos veintiséis pesos ($10.628.426).

ARTÍCULO 5°. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderá a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 6°. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial establecido en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 8°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 9°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación; deroga el decreto 731 de 2009 y surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero del año 2010 con excepción de lo previsto en el artículo 5° de este Decreto.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a 26 ABR 2010

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA,

FABIO VALENCIA COSSIO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR